



Secretaría
de Educación
Asuntos
Legales

ACTOS ADMINISTRATIVOS
Y COMUNICACIONES
ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	1 de
Versión	6.0
Vigencia	2021/02/16

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

CIRCULAR No. 043

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO-
SEDNARIÑO

PARA: RECTORES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, DE LOS MUNICIPIOS NO
CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

ASUNTO: ACCIONES PREVENTIVAS CONTRA VIOLENCIA SEXUAL MENORES DE 14
AÑOS - IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN EN LOS CASOS DE ABUSO
SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y ACCESO CARNAL CON ESTUDIANTE MENO DE 14
AÑOS DE LAS INSTUCCIONES EDUCATIVAS Y SUS CORRESPONDIENTES SEDES DE
LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

FECHA: 22 julio 2.022

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por medio de la presente circular, solicita a los Rectores, Directivos Docentes y Docentes de los Municipios No Certificados del Departamento de Nariño, que conforme a las disposiciones constitucionales y legales que garantizan el goce efectivo de los derechos que ostentan los niños, niñas y adolescentes, procedan a:

1. Diseñar e implementar la ruta para la prevención y atención Integral en los casos de abuso sexual, acoso sexual y acceso carnal con estudiante menor de 14 años, en los entornos escolares de sus Instituciones educativas y sus correspondientes sedes
2. Se proceda a realizar la actualización de los Manuales de Convivencia a fin de vincular la ruta para la prevención y atención Integral en los casos de abuso sexual, acoso sexual y acceso carnal con estudiante menor de 14 años, lo cual, deberá realizarse a más tardar hasta el día treinta (30) de agosto del año 2.022
3. Se solicita el envío de la ruta de atención Integral en los casos de abuso sexual, acoso sexual y acceso carnal con estudiante menor de 14 años en entornos escolares, al correo electrónico inspeccionyvigilancia@narino.gov.co hasta el día 15 de agosto de 2022.
4. Publicar mediante los medios más idóneos, y en un lugar visible, la ruta de atención Integral en los casos de abuso sexual, acoso sexual y acceso carnal con estudiante menor de 14 años en entornos escolares, a fin de que sea de conocimiento de los estudiantes, padres de familia, directivos

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de
		Versión	6.0
		Vigencia	2021/02/16

docentes, docentes y personal administrativo de la Institución y sus correspondientes sedes

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Constitución Política de Colombia en el artículo 44 establece los derechos de los niños y recalca que; "Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral..., abuso sexual..., Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás", siendo una obligación del Estado, la Sociedad y la Familia la de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

La ley 12 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989", en el artículo 3, números 1, 2 y 3 establece; "1. **EN TODAS LAS MEDIDAS CONCERNIENTES A LOS NIÑOS QUE TOMEN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE BIENESTAR SOCIAL, LOS TRIBUNALES, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, UNA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL A QUE SE ATENDERÁ SERÁ EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**" (Mayúscula y Negrita fuera del texto)

Por su parte, el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, en el artículo 41 numeral 26 indica que; "El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos."

La Directiva Ministerial No. 01 del 4 de marzo de 2022 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, establece las "Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares", la cual, en el numeral II literal a, establece que; "En el marco de lo establecido por la Ley 1620 de 2013, y del artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia escolar deben identificar e incentivar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan respetar la diversidad, solucionar los conflictos de manera pacífica, así como prevenir situaciones que atenten y pongan en riesgo el ejercicio de sus derechos. **LOS MANUALES DE CONVIVENCIA DEBEN SER ACTUALIZADOS CADA AÑO CON PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**, y en él deben indicarse los procesos que debe seguir cualquier miembro de la comunidad educativa en caso de enfrentar una situación de violencia escolar. Los manuales de convivencia, contruidos con participación de la comunidad educativa, indicarán a esta cómo actuar, los tiempos, responsables, y las acciones de protección y seguimiento; además deben ser claros para todos los roles y responsabilidades de directivos, docentes,

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandáico / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

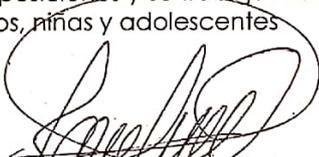


Código	M03.01.F03
Página	1 de
Versión	6.0
Vigencia	2021/02/16

estudiantes y padres de familia o acudientes, en todos los ambientes de interacción con fines académicos, curriculares, extracurriculares o de tutoría, igualmente deben prever los protocolos de atención y cómo se activarán las rutas intersectoriales para el manejo, por parte del comité escolar de convivencia, de ciertas situaciones que afectan la convivencia escolar." (Mayúscula y Negrita fuera del texto)

Se debe tener en cuenta que la Ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" adicionó el artículo 219 C de la Ley 599 de 2000, estipulando una inhabilidad para aquellas personas que resultarán con fallo condenatorio en la trasgresión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así mismo la Ley 1146 de 2.007 en su capítulo 4, compuesto por los artículos 11, 12, 13 y 14 estableció para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, entre otras la obligación de **"DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES COMPETENTES, TODA CONDUCTA O INDICIO DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA QUE SE TENGA CONOCIMIENTO"**. La omisión en la denuncia oportuna implica la desatención de una disposición normativa expresa, lo cual también debe ser objeto de investigación por las autoridades correspondientes (Mayúscula y Negrita fuera del texto)

Es obligación, que todo Establecimiento Educativo debe garantizar un entorno seguro para el disfrute de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, libre de cualquier tipo de violencia o vulneración que atente contra los preceptos constitucionales y legales, se debe propender y efectivizar por los rectores, directivos docentes y docentes la atención acorde al contexto establecido, por lo cual, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, insta para que se de cumplimiento de las disposiciones y se trabaje mancomunadamente para la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: JAIME ANDRÉS ARMERO SOLARTE Abogado Inspección y Vigilancia.	22/07/2.022	<i>Jaime Armero Solarte</i>
Revisó:		<i>Alma Betty Ceballos P.</i>
Aprobó:		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		